



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 678-2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 17 DIC 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 196-2014-GRJ/PPR, de fecha 27 de Noviembre del 2014, Oficio N° 3184-2014-DUGEL-H, de fecha 25 de Noviembre del 2014; Informe Legal N° 878-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 01 de Diciembre del 2014, Acta de Reunión de Gerentes N° 013-2014 del Gobierno Regional de Junín, realizada el 09 de Diciembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 196-2014-GRJ/PPR, de fecha 27/11/14, el Procurador Público Regional – Abog. Juan Esteban Hilario, solicita la emisión de Resolución Ejecutiva Regional Autoritativa, a razón de que se ha puesto de su conocimiento el Informe Técnico N° 047-2014-PENS.UGEL-H, emitido por la Responsable de la Oficina de Pensiones de la UGEL Huancayo, referente al reconocimiento de Pensión de Orfandad por discapacidad del señor José María Pacheco Palomino, a fin de que se inicie la suspensión del pago de dicha pensión al haber sido negada su solicitud de pago por la Oficina de Normalización Previsional;

Que, mediante Oficio N° 3184-2014-DUGEL-H, de fecha 25/11/14, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, eleva el Informe Técnico N° 047-2014-PENS.UGEL-H, al Procurador Público Regional, para las acciones legales pertinentes;

Que, mediante Informe Legal N° 878-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 01 de Diciembre del 2014, se recomienda autorizar al Procurador Público Regional, para que, conforme a sus facultades y atribuciones proceda a adoptar acciones legales referente a la Pensión de Orfandad por discapacidad del señor José María Pacheco Palomino, la cual ha sido denegada por la Oficina de Normalización Previsional, conforme lo recomendado en el Informe Técnico N° 047-2014-PENS.UGEL-H, emitido por la Responsable de la Oficina de Pensiones de la UGEL Huancayo, en aplicación del Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Doc: 889267
Exp: 623206



Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado establece: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...);"



Que, así mismo, el Decreto Legislativo N° 1068, crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;



Que, en este orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector";



Que, del mismo modo, el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que: "El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...);"

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos;

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...);"

Que, mediante Acta de Reunión de Gerentes N° 013-2014, de fecha 09 de Diciembre del 2014, se autoriza por unanimidad, al Procurador Público Regional para que, conforme a sus facultades y atribuciones proceda a adoptar acciones legales referente a la Pensión de Orfandad por discapacidad del señor José María Pacheco Palomino, en aplicación del Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



Presidencia



Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización vía acto resolutivo al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que, conforme a sus facultades y atribuciones proceda a adoptar acciones legales referente a la Pensión de Orfandad por discapacidad del señor José María Pacheco Palomino, la cual ha sido denegada por la Oficina de Normalización Previsional; en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
D^{FO}. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 DIC 2014

.....
Abog. Rodrigo Luján Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)